



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
: : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial de Veterinaria. Circular.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Jefatura de minas.—Auuncio.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE VETERINARIA

Sección de Fomento Pecuario

CIRCULAR

En el número 248 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 21 de Octubre pasado, se publicó una Circular, procedente de la Inspección provincial de Veterinaria, en la que se daban normas para confeccionar la Estadística general de la ganadería existente en esta provincia, en

virtud de la orden-circular de 19 de Septiembre último, Gaceta del 20, emanada del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio; transcurrido el plazo señalado para su confección y remisión y habiendo un número elevado de Ayuntamientos que no han cumplimentado la referida circular, en unos casos, por falta de Inspector municipal Veterinario, que son los técnicos a quienes compete realizar esta labor, y en otros, por la resistencia que ofrecen los ganaderos a dar las relaciones de los ganados que poseen, por creer que va este trabajo encaminado a la imposición de nuevos impuestos contributivos, cuando el objeto que se persigue por la Superioridad es conocer exactamente las existencias con que cuenta la Nación en materia ganadera, para orientar y organizar su explotación, de forma que, con su rendimiento, no solamente se subvengan a las necesidades patrias, evitando la importación de estos productos, que por varios millones de pesetas somos consumidores del extranjero, sino que se tiende, además, a ser exportadores de estos mismos productos.

Habiendo remitido muchos Ayuntamientos, la Estadística de la ganadería existente en los mismos, sin que en su confección haya intervenido ningún Inspector Veterinario, bien porque tengan aquellos Ayun-

tamientos los servicios vacantes, o aún estando desempeñados interinamente, no han requerido al Inspector municipal, para que el resultado de esta labor fuese puramente científica y no se redujese a un simple recuento de la ganadería, procedimiento que únicamente daría por resultado, conocer numéricamente las existencias con que contamos, pero desconoceríamos en absoluto las aptitudes de la misma y por tanto, se carecería de los más indispensables elementos de juicio, para las nuevas orientaciones que se le impriman a la explotación ganadera;

Al objeto de que la referida Estadística sea lo más completa posible, tanto en lo que se refiere al número, como a la aptitud; a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria he acordado disponer lo siguiente:

1.º Anular las Estadísticas de ganadería remitidas a la Inspección provincial de Veterinaria, por aquellos Ayuntamientos que la han confeccionado sin la intervención del personal técnico correspondiente, el Inspector municipal Veterinario, o en su defecto, por un Veterinario.

2.º Aquellos Ayuntamientos de la provincia, que teniendo Inspector Veterinario uo hayan confeccionado la expresada Estadística, deberán remitirla sin falta, antes del 30 de Enero próximo, y para ello con la mayor urgencia, requerirán al Ins-

pector municipal Veterinario, para realizar este trabajo, ajustándose a las normas e instrucciones dadas en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 21 de Octubre pasado.

3.º Aquellos Ayuntamientos que tengan vacantes los servicios Veterinarios, antes del día seis del próximo Enero, plazo improrrogable, participarán a este Gobierno civil la cantidad que en el vigente presupuesto tienen consignada para los Servicios Veterinarios municipales, expresando tanto las cantidades que hayan librado para estas atenciones y a favor de qué Veterinario, como el remanente actual; debiendo indicar asimismo, cual es el Inspector municipal Veterinario que tiene mas próxima su residencia a esos Ayuntamientos que carecen del citado profesional.

4.º Participar a los Alcaldes que han interesado de este Gobierno civil y de la Inspección provincial de Veterinaria, el envío de los impresos en los que se totalizará la Estadística, que estos por ser un resumen de índole científica, únicamente se remiten a los Inspectores municipales Veterinarios; debiendo estos, caso de que les falte alguno, solicitarlo con la mayor urgencia de la Inspección provincial.

Encarezco el más exacto cumplimiento de la presente y de la circular publicada el día 21 de Octubre pasado a todos los Alcaldes e Inspectores municipales Veterinarios, advirtiéndoles, tanto a unos, como a otros, que si transcurren los plazos señalados sin cumplimentar lo que se ordena, procederé a aplicarles las sanciones máximas, a tenor de las responsabilidades en que incurra cada uno.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

León, 27 de Diciembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco Valdés Casas

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Gijón
Don Luis Pérez y Pérez M. Alvargonzález, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia del Distrito de Oriente del partido judicial de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo se sigue Juicio ejecutivo a

instancia del Procurador D. Eduardo Castro en nombre de D. José Yanguas Elorz, contra D. Alfonso de la Vega y Rodríguez, en reclamación de 40.077,78 pesetas; en el que a instancia del ejecutante, se acordó por providencia fecha primero del actual, sacar por tercera vez a subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que luego se reseñarán, para la que se señaló las once del veinte de Enero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado.

Los bienes que se sacan a subasta y que fueron tasados por el perito D. Guillermo Rionda Menéndez, Aparejador titulado, son los siguientes:

Una finca, situada en términos de Armunia (León), cerrada sobre sí, por cerco de cal y canto, linda: al Este, con tierras que fueron del Marqués de Rioseco y D. Maximino González; al Sur, con prado de éste y de su madre D.ª Engracia Puente; al Oeste, con otro prado de ésta y al Norte, con camino. En su interior existe una casa de planta baja y principal con fachadas al Norte, dos pajaras a los dos lados de la casa, de una sola planta y de la altura de la misma casa, detrás de ésta, un taller de fundas, teniendo además caminos y una porción de huerta, ocupando las edificaciones una superficie de 1.204 metros y la huerta y caminos 2.176 metros que suman las dos una superficie total de 3.380 metros cuadrados.

La cerca que cierra la finca, es de fábrica de cal y canto de 1,80 metros de altura. Las fachadas de la casa y pajaras son de fábrica de ladrillo de asta y media en sus laterales a excepción de veinte metros en el lateral izquierda, que es de tapial, siendo su parte posterior de media asta; las cubiertas de armaduras de maderas y sobre éstas teja plana.

Valoración por el coste de construcción

Superficie de la finca: 3.380 metros-5,2 heminas, medida equivalente a 650 metros cuadrados de uso en Castilla.	
Valor de las 5,2 heminas de terreno, a 800 pesetas una	4.160
234 metros lineales de cerca en cierre de la finca de 1,80 metros de altura.	
Valor de los 234 metros de cerca, a 5 pesetas metro	1.170

Casa de planta baja y piso

Superficie edificada en el bajo en pies	936
Superficie edificada en el piso en pies	936
<hr/>	
Total de pies	1.872
Valor de los 1.872 pies edificados, a 6 pesetas pie	11.232
Superficie en un pajar (edificada) en pies	3.844
Superficie de otro, id.	3.744

Total de pies	7.488
Valor de los 7.488 pies cuadrados edificados en los pajaras, a 3 pesetas pie edificado	22.464

Taller de fundas de paja

Superficie edificada: 2.808 pies cuadrados.	
Valor de los 2.808 pies cuadrados edificados, a 2 pesetas pie cuadrado	5.616
Superficies de almacenes; 3.339 pies cuadrados edificados.	
Valor de los 3.339 pies cuadrados.	6.678

Total pesetas. 51.320
Asciende esta valoración a la cantidad de cincuenta y un mil trescientas veinte pesetas.

Los bienes reseñados están sujetos a:

Una hipoteca, a favor de D. José Galo Yanguas y Elorz, mayor de edad, viudo, militar y vecino de Gijón, en garantía del pago de una deuda por la suma de treinta y tres mil setenta y siete pesetas, sesenta y ocho céntimos, que D. Alfonso de la Vega Rodríguez, se obligó a satisfacer dentro del plazo de cinco años, contados desde el día veintinueve de Enero de mil novecientos veintiséis, con el interés del cinco por ciento anual, respondiendo además de cinco mil pesetas que señalaron para gastos y costas, según escritura otorgada el diez de Mayo de 1926, ante el Notario de Gijón, D. Santiago Urias y Morán, inscrita al folio sesenta y dos, del tomo 704 del archivo, libro 20 del Ayuntamiento de Armunia, finca número 148 duplicado, inscripción 4.ª, practicada con fecha 26 de Octubre de 1926.

Un embargo, a favor de D. José Yanguas Elorz, trabado en autos ejecutivos, seguidos en el Juzgado de

primera instancia del Distrito de Oriente del partido judicial de Gijón, para asegurar el cobro de treinta y tres mil setenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos de principal, dos mil pesetas para intereses y cinco mil pesetas para costas, según mandamiento que en cumplimiento de exhorto proveniente del expresado Juzgado, fué librado por duplicado por D. Félix Castro González, Juez municipal de León, en funciones del de primera instancia, ante el Secretario D. Valentin Fernández, con fecha cuatro de Enero de 1932, anotado al 62 vuelto del tomo, libro y número de finca antes citados, anotación letra A. practicada con fecha 6 de Mayo de mil novecientos treinta y dos.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad relacionando las cargas, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sobrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate por quedar subsistentes aquellas, toda vez que los bienes están tasados por su valor y se sacan a subasta libres de toda carga.

No licitarán los que no consignen en Secretaría, bajo su responsabilidad, un diez por ciento del tipo de subasta, o mejor dicho de la tasación.

Dado en Gijón, a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y dos. Luis Pérez y Pérez.—El Secretario judicial, Tomás Guisasaola.

O. P.—503.

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Juez municipal de esta ciudad León

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 843 del presente año, se ha dictado la sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y dos: visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido

entre partes de la una, como demandante, D. Nicanor López Fernández, Procurador, en nombre propio, mayor de edad, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Manuel Loureiro, también mayor de edad, vecino de Rabade (Lugo), sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Manuel Loureiro, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abone al demandante o quien legalmente le represente, la cantidad de setecientos noventa y una pesetas y treinta céntimos, que le adeuda por el concepto expresado en la demanda, con imposición de las costas del presente juicio.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado».

Fuó publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Manuel Loureiro, expido, la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Castro.—Ante mí, Cándido Santamaría.

O. P.—489

Don Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal accidental de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, número 883 del año 1932, seguido en este Juzgado, del que se hará mérito, aparece dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son respectivamente, del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y dos: visto por el Sr. Juez municipal de la misma el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Nicanor López Fernández, Procurador, en representación de D. Jenaro Valdés Vasco, industrial de esta plaza, y de la otra como demandado D. Jerónimo Martínez Pérez y D. Manuel Colinas Blanco, vecinos de Campazas; y

Fallamos: Que debo de condenar y condeno a los demandados D. Jerónimo Martínez y D. Manuel Coli-

nas a que tan pronto como sea firme esta sentencia, abonen al demandante o quien legalmente le represente la cantidad de ciento ochenta pesetas que le adeudan por el concepto expresado en la demanda con imposición de las costas del presente juicio a los mismos. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Guerrero.—Rubricado».

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación de tal sentencia a los demandados D. Jerónimo Martínez y D. Manuel Colinas, mediante la rebeldía de los mismos, expido el presente edicto.

Dado en León, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Guerrero.—P. S. M.: El Secretario, Cándido Santamaría.

O. P.—504.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 18 del actual se extravió en la estación del Norte de esta ciudad un buey, castaño, con astas pequeñas y marcado a tijera en el anca derecha.

Su dueño es D. Teófilo Hidalgo, domiciliado en Menéndez Pallarés, 3, León.

P. P.—501.

COMPRO

Paja de trigo, sobre vagón, en las estaciones de Grajal, Sahagún, Calzada y Palanquinos.

Oferta por escrito a Hijo de Juan Parrado, Burgo Raneros (León).

P. P.—127.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1932

MINAS

Se hace saber: Que siendo firmes las cancelaciones de los registros mineros que abajo se mencionan, se declaran francos y registrables los terrenos comprendidos en los mismos, pudiendo ser solicitados una vez transcurridos ocho días a partir del que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL, en la oficina correspondiente del Gobierno civil, de nueve a una de la tarde.

Número del expediente	Nombre del registro	Pertenencias.	MINERAL	AYUNTAMIENTOS
8.895	Irene	30	Antimonio	Vegarizna.
8.663	Mina Felipe II.	20	Cobre	Rodiezmo.
8.664	Mina Felipe III.	10	»	»
8.768	Lola	80	Fosfatos calizos.	Quintana del Castillo
8.869	Riosol	125	Hierro	Maraña.
8.761	Amparines	25	»	San Esteban de Valdueza
8.794	Maria del Socorro.	9	Hulla	Albares.
8.785	Olvido	14	»	Cistierna.
8.897	Ana Maria	32	»	Fabero.
8.897 bis	Ana Maria 2. ^a	74	»	»
8.812	La Fama	15	»	Páramo del Sil
8.867	Los Compadres	20	»	Rodiezmo.
8.789	Descuido	20	»	»
8.853	Tres Amigos	10	»	»
8.825	Berciana 2. ^a	6	»	Toreno.
8.763	Trucha 4. ^a	76	»	Idem y Páramo del Sil
8.773	Carlota	105	»	Valderrueda.
8.59v	Rosita	15	Plomo	Láncara.
8.818	Patrocinio	16	»	Matallana.
8.681	Aurita	18	»	Pola de Gordón.
8.661	Gloria	21	»	»
8.707	Ampliación a Mercedes	9	»	Ponferrada.
8.688	Maria-Nieves	10	»	Rodiezmo.
8.676	Teresa	10	»	»

León, 19 de Diciembre de 1932.—El Ingeniero jefe, Fidel Fadraque.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE LEON

1.ª QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE DE 1932

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	PUEBLO	Especie	ANIMALES				
				Reclamados de la quincena anterior.	Ataques en la quincena de la fecha.	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
P. Contagiosa	León	Villadangos	Cerda	8	10	»	4	6
C. Bacteridiano	Valencia Don Juan	Villamandos	Bovina	2	1	»	1	»

León, 23 de Diciembre de 1932.—El Inspector provincial, Primo Poyatos.